

AUTO No. 0437 DEL 16 DE JUNIO DE 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor ESNEIDER TORRES RUIZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.965.795, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 294 del 15 de febrero de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento la problemática que le aqueja referente a la presente Contaminación Ambiental por parte del señor VÍCTOR MANUEL ANDRADE debido a que este arroja basura en grandes cantidades a un arroyo donde desembocan las aguas residuales de los Barrios Girardot, Nueva Colombia y Villa Marcela del Municipio de Magangué, Bolívar.

Que mediante Auto No. 089 del 22 de febrero de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 0388 del 01 de marzo de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 171 de fecha 30 de mayo de 2023, el cual establece:

"ANTECEDENTES

Mediante oficio SG INT N°-0388 de marzo 01 de 2023, la Secretaría General remite a Subdirección de Gestión Ambiental el Auto No. 089 de febrero 22 de 2023.

Que mediante Auto No. 089 de febrero 22 de 2023, se dispone realizar una visita ocular frente a la queja presentada por el señor ESNEIDER TORRES RUIZ, referente a la Contaminación Ambiental por parte del señor VICTOR MANUEL ANDRADE debido a que este arroja basura en grandes cantidades a un arroyo donde desembocan las aguas residuales de los Barrios Girardot, Nueva Colombia y Villa Marcela, de lo anterior el quejoso manifiesta:

"yo vivo en el barrio Nueva Colombia, por la Cancha de Nueva Colombia, Calle dos (2) con Carrera cinco (5), sitio donde los vecinos tenemos el inconveniente que un vecino de otro sector del mismo barrio de nombre VICTOR MANUEL ANDRADE, se ha dedicado a recoger la basura de dos barrios, que son Nueva Colombia y Villa marcela y las arroja en un arroyo donde desaguan todas las aguas de Girardot, Nueva Colombia y Villa marcela, y lo está taponeando, provocando que las aguas lluvias se represen y se aneguen las casas, llegando hasta allá las basuras, y en verano quema las basuras, perjudicando con el humo a la comunidad, en especial a los niños". "A esta persona las autoridades le hicieron un llamado de atención, del cual hizo caso omiso".

UBICACIÓN (N 9°13'32.66" O 74°45'02.04")



DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 17 de mayo de 2023, nos trasladamos con el acompañamiento de la policía ambiental, a la Cancha de Nueva Colombia, en el Municipio de Magangué, ubicada en la Calle 2 con Cra 5, siendo las 10 Am, en el ejercicio de la indagación, fuimos atendidos por el señor RODRIGO TORRES, presidente de la Junta de Acción Comunal de este barrio, ya que no se encontraba en su lugar de residencia el señor ESNEIDER TORRES RUZ (QUEJOSO). Posteriormente nos trasladamos al sitio relacionado en la queja y se pudo evidenciar la presencia de gran cantidad de residuos sólidos (basuras). Su disposición inadecuada en este sitio está produciendo la generación de malos olores además de la proliferación de ratas y otros vectores que pueden afectar la salud de habitantes del sector.

Por otra, el señor RODRIGO TORRES manifiesta que las basuras son depositadas en ese lugar por el señor VICTOR MANUEL ANDRADE, ya que estos barrios no cuentan con el servicio de recolección de residuos sólidos y la persona antes mencionada, le son entregadas las basuras por los habitantes del sector y el busca un lugar en el cual depositarlos.

Del mismo modo tratamos de contactar al señor VICTOR MANUEL ANDRADE, para lo cual nos trasladamos hasta su lugar de residencia, pero no se encontraba en este sitio, seguidamente habitantes del sector nos indicaron el lugar en el cual residen sus padres, aquí nos atendió la señora EDITH ARANGO, quien es su madre, a la cual se le explico el motivo de nuestra visita y la importancia de que su hijo no siguiera depositando basuras en ese lugar, por la problemática ambiental que se está presentado en el este sector.

Así mismo se les brindo una charla sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos, se les indico que la disposición inadecuada de residuos sólidos provoca serios problemas ambientales como la contaminación del suelo, del agua y la proliferación de fauna nociva transmisora de enfermedades, entre otros.

eb

CORPORACIÓN AUTÓNOMA

PROBLEMÁTICA DE LAS BASURAS

El desmesurado crecimiento en el volumen de los residuos en la sociedad actual está poniendo en peligro la capacidad de la naturaleza para mantener nuestras necesidades y las de futuras generaciones.

La basura se considera uno de los problemas ambientales más grandes de nuestra sociedad. La población y el consumo per cápita crece, y por ende la basura; pero el espacio no y además su tratamiento no es el adecuado.

En nuestro país, la población en general no presenta una cultura de interés en el destino de los residuos, la mayor preocupación es la necesidad de contar con un servicio de recolección de los mismos. Una vez que fueron retirados de la vista de los generadores, para muchos ya está resuelto el problema.

La contaminación del agua. El agua superficial se contamina por la basura que tiramos en ríos y cañerías. En los lugares donde se concentra basura se filtran líquidos, conocidos como lixiviados, que contaminan el agua del subsuelo de la que, en nuestra ciudad, todos dependemos. Cabe aclarar que en los rellenos sanitarios los lixiviados no contaminan el agua ni el suelo porque están controlados y debidamente tratados. La descarga de la basura en arroyos y canales o su abandono en las vías públicas, también trae consigo la disminución de los cauces y la obstrucción tanto de estos como de las redes de alcantarillado.

La contaminación del suelo, la presencia de aceites, grasas, metales pesados y ácidos, entre otros residuos contaminantes, altera las propiedades físicas, químicas y de fertilidad de los suelos.

La contaminación del aire, los residuos sólidos abandonados en los basurales a cielo abierto deterioran la calidad del aire que respiramos, tanto localmente como en los alrededores, a causa de las quemaduras y los humos, que reducen la visibilidad, y del polvo que levanta el viento en los periodos secos, ya que puede transportar a otros lugares microorganismos nocivos que producen infecciones respiratorias e irritaciones nasales y de los ojos, además de las molestias que dan los olores pestilentes.

. REGISTRO FOTOGRÁFICO





CONCEPTUALIZACIÓN TECNICA

De acuerdo a los argumentos expuestos anteriormente, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- Que la subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma del Sur de Bolívar – CSB, realice visita ocular en atención a la queja por arrojo de basuras en grandes cantidades a un arroyo donde desembocan las aguas residuales de los Barrios Girardot, Nueva Colombia y Villa Marcela.
- Se requiere que el Municipio de Magangué y la empresa ASEO YA S.A. E.S.P., prestadora del servicio público, hagan presencia en la zona y se preste un servicio de recolección de residuos con eficiencia y eficacia, para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente; Decreto 1076 de 2015, Ley 142 de 1994, Decreto 838 de 2005, Resolución 0754 de 2014, Decreto 2981 de 2013 y demás normas ambientales vigentes.
- Es necesario que, por parte de la CSB como Autoridad Ambiental de la jurisdicción del sur del departamento de Bolívar, continúe con el control y seguimiento ambiental a las actuaciones de competencia del Municipio de Magangué y la empresa ASEO YA S.A. E.S.P., respecto a la prestación del servicio de aseo en estas comunidades en el municipio de Magangué Bolívar."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

ee

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem establece la competencia de los entes territoriales en materia de salud de la siguiente manera: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 44.3.3 Establece la competencia de los entes territoriales en materia de salud de la siguiente manera: *"Además de las funciones antes señaladas, los distritos y municipios de categoría especial, 1°, 2° y 3°, deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales (...)"*

Que la Constitución Política en su artículo 365, señala: *"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita".."*

En virtud de lo anterior, el Director (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor ESNEIDER TORRES RUIZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.965.795, consistente a la Contaminación Ambiental debido a la concentración de residuos sólidos con destino a fuente hídrica donde desembocan las aguas residuales de los Barrios Girardot, Nueva Colombia y Villa Marcela del Municipio de Magangué, Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita se logró evidenciar dichas afectaciones, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa ASEO YA S.A E.S.P. identificada con NIT. 8020245131, para que preste el servicio público de recolección de residuos con la mayor brevedad y eficacia frente a la problemática expresada en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MAGANGÜÉ BOLÍVAR.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la empresa ASEO YA S.A E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor ESNEIDER TORRES RUZ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROVIROMENCO MENCO
DIRECTOR GENERAL (A) CSB

Exp. 2023-035
Proyectó: Ilse Menco - Contratista CSB
Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil - Secretaria General CSB